

Instituto Nacional de Cancerología E.S.E
Gestión Documental y Correspondencia

167886 - No. Radicación: SAL-06652-2016
No. Folios: 1
Fecha: 2016-08-16 02:28:19 PM
167886

Bogotá,

Señora

Mary Lucy Caldas Castillo

Coordinadora Administrativa Licitaciones

QUIRURGIL S.A

Tel: 314.8110871 E: Mail: marylucy.caldas@quirurgil.com; angela.rodriguez@quirurgil.com

Bogotá d.c.

Asunto: Respuestas a la Convocatoria Pública No. 052-2016

Respetada Señora Mary Lucy:

En respuesta a su correo electrónico del día 05 de agosto de 2016 a las 3.48 p.m., el Instituto Nacional de Cancerología ESE, le manifiesta que:

PRIMERA PREGUNTA:

...."Reiteramos la petición realizada en audiencia de pública el estudio de mercado o su equivalente en cual se evidencie las cotizaciones que sirvieron de base para la estimación del presupuesto oficial de la contratación, y si bien es cierto, la Entidad manifestó en audiencia que no se rige por las exigencias de ley 80 de 1993 y sus reglamentarios, sino por el régimen establecido en su manual de contratación y en dicho marco legal, las reglas de la contratación son del derecho privado y en la etapa de formación del contrato son las contenidas en el Código de Comercio, así como los principios y las reglas que gobiernan la formación de los actos y contratos en el derecho civil, no debe desconocerse que los principios de la función pública y de la gestión fiscal rigen cualquier tipo de contratación que adelanten Entidades que manejen recursos públicos, bajo ese contexto, dichos principios cobran especial importancia cuando se trata de sistemas de selección de contratistas que se basan en la oferta pública o abierta a la cual concurren varios proponentes, cuyas propuestas compiten para la adjudicación del contrato, en pie de igualdad entre todos los participantes.

Previene la Jurisprudencia del Consejo de Estado en sentencia 38696 de 2016 "Por último, debe destacarse que también bajo las reglas de contratación del derecho privado, aplicables a las entidades públicas que contratan bajo esta normativa, se encuentran desarrollados los principios legales de equidad entre las partes y reparación o restitución del daño causado en la actividad contractual y extracontractual, mediante la consagración de las instituciones normativas como el abuso del derecho, el enriquecimiento sin causa, así como la presunción y protección de la buena fe"

En ese orden de ideas la forma de garantizar la igualdad no sólo de los oferentes, sino de los mismos frente a las entidades contratantes se ve materializada con la publicidad de cada uno de los elementos estructurados de la contratación para el caso específico, no solo de los estudios previos sino de todos los documentos que la entidad originó para fundar la necesidad y para la estimación del presupuesto oficial?

RESPUESTA:

El Instituto Nacional de cancerología ESE, por mandato legal acorde con el artículo 195 de la ley 100 de 1993, el direccionamiento de la contratación administrativa se rige por el derecho privado; es decir que aplica las disposiciones del Código Civil Colombiano y el Código de Comercio Colombiano. No obstante, para dar cumplimiento a los cometidos de la función pública establecida en los artículos 209 y 179 de la Constitución Política Colombiana, por disposición de la resolución 5185 del 04 de diciembre de 2013, del Ministerio de Salud y Protección Social, adoptamos el Estatuto de Contratación, a través del Acuerdo 07 del 26 de mayo de 2014, modificado por el acuerdo 07 de 2015 y su manual de contratación mediante documento GDG-P02-M-01 de 2014, sobre el cual nos determinamos, siempre respetando los intereses de los particulares, mientras no contraríen los intereses generales; para el caso subjudice el Instituto publicó los estudios previos en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente, los estudios previos así como la apropiación presupuestal son producto de un sondeo de mercado realizado por el área técnica, de igual forma en el SECOP es posible consultar el valor apropiado para los equipos objeto de este proceso,

P 1 / 5

garantizando de esta forma el principio de publicidad e igualdad; no obstante lo anterior se publicó la adenda Nro. 3, en la cual es posible conocer el presupuesto proyectado.

El Instituto en todos sus procesos actúa respetando los legítimos intereses de los particulares y los deberes que nos corresponden constitucional y legalmente; teniendo en cuenta que su propósito, política y lineamiento en materia de contratación es atender el servicio, con calidad, eficiencia y efectividad, estima que además debe propiciar la pluralidad de participantes en los procesos de selección para así tener más posibilidades de elegir la mejor oferta en un proceso transparente, objetivo y plural como lo ordena la normativa citada.

SEGUNDA PREGUNTA:

..."Solicitamos igualmente precisar el numeral 14 de la invitación, toda vez que la redacción del mismo puede inducir a error, en consecuencia, deberá definirse con claridad si el lance válido será del 5,01% en adelante?

RESPUESTA:

El lance válido corresponde al 5% igual o superior; el Instituto expidió la adenda Nro. 5, la cual puede consultar en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en la convocatoria correspondiente.

TERCERA PREGUNTA.:

..."Respecto del ÍTEM 1 –MÁQUINA DE ANESTESIA, cuya especificación consigna el numeral 2.5. Válvula ajustable de presión APL de 0 a 70 cmH2O. Solicitamos respetuosamente a la entidad permitir una variación en el rango de medición de 0-70 cmH2O. +/- 5?

RESPUESTA:

El Instituto expidió la adenda Nro. 3, la cual puede consultar en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en la convocatoria correspondiente; de acuerdo a su solicitud, se modifica la especificación en mención, quedando así: 2.5 Válvula ajustable de presión que cubra el rango de 5 cmH2O a de 70 cmH2O, mínimo". Nota: El rango puede exceder la solicitud, bien sea con valores inferiores a 5 cmH2O o superiores a 70 cmH2O.

CUARTA PREGUNTA.:

..."En la Característica 3.1. Pantalla LCD a color de 12" o más. Solicitamos a la entidad aclarar si la pantalla hace referencia al ventilador o al monitor, en caso del ventilador solicitamos permitir presentar pantallas LCD a color de 8" o superior, a fin de ajustar el requerimiento a la media del mercado?

RESPUESTA:

Se aclara que el requerimiento hace referencia al ventilador, además se debe anotar que por comodidad y teniendo en cuenta que varias marcas ofertadas en el mercado colombiano, no se modificará la especificación en mención.

QUINTA PREGUNTA

..." En la característica 3.12. Medición del agente anestésico vaporizado y de consumo en paciente. Solicitamos a la entidad que la característica agente anestésico vaporizado y de Consumo en paciente sea opcional?

RESPUESTA:

El Instituto expidió la adenda Nro. 3, la cual puede consultar en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en la convocatoria correspondiente; de acuerdo a su solicitud, se modifica la especificación en mención, quedando así: 2.9 Medición del agente anestésico

SEXTA PREGUNTA

..."Solicita el numeral 3. Visualización 13. Parámetros 3.13.10 MAC. Solicitamos aclarar si esta característica se debe monitorizar desde el ventilador o si esta actividad se puede realizar desde el monitor de signos vitales que hace parte integral de la máquina, máxime teniendo en cuenta que no existe ninguna razón clínica que imponga la visualización necesaria en el ventilador pues de lo que se trata es de que sea posible la monitorización de las concentraciones?

Inspiratorio

RESPUESTA:

De acuerdo a su solicitud se aclara que este parámetro debe ser visualizado en el monitor del ventilador.

SÉPTIMA PREGUNTA:

..."Requiere el numeral 4.1 control ajustable de frecuencia respiratoria en rango de 4 respiraciones por minuto o menor hasta 100 respiraciones por minuto. Solicitamos disminuir el margen superior hasta 95 RPM o superior para que exista un margen de variabilidad que flexibilice la especificación?

RESPUESTA:

Se mantiene el criterio de la convocatoria y sus anexos, lo anterior en razón a que no es clara la solicitud referente a desempeño o aplicación clínica que sustente la misma, no se realizará modificación al ítem en mención.

OCTAVA PREGUNTA:

..." Referente al numeral 4.2 control ajustable de tiempo inspiratorio en rango de 0,2 seg hasta 5 seg o mayor. Solicitamos se permita que el control de ajuste de tiempo inspiratorio tenga un rango de 0,2 seg hasta 3 seg o mayor para asegurar una correcta garantía del principio de participación plural de oferentes?

RESPUESTA:

Se mantiene el criterio de la convocatoria y sus anexos, debido a que los pacientes atendidos en el Instituto pueden tener diferentes lesiones pulmonares con diferentes grados de severidad, por lo cual ameritan modalidades ventilatorias que son continuación o inicio de las estrategias ventilatorias en cuidado crítico.

NOVENA PREGUNTA:

..."En la característica Control ajustable PEEP electrónico en rango de 4 cmH₂O hasta 30 cm H₂O como mínimo. Solicitamos permitir un rango de 4 cmH₂O hasta 20 cm H₂O o mayor, teniendo en cuenta principalmente que la capacidad de hasta 40 cm H₂O es una característica que solo poseen 2 máquinas de anestesia del mercado?

RESPUESTA:

Se requieren PEEP hasta de 30cmH₂O por la frecuencia en cirugías de pacientes con lesión pulmonar aguda severa, quienes requieren modos ventilatorios protectores, los cuales en uno de sus aspectos es dado por la PEEP, un valor de hasta 20 cmH₂O es un valor limitante para la ventilación de pacientes con lesión pulmonar severa. Por lo anterior no se realizará ninguna modificación a la especificación.

DÉCIMA PREGUNTA:

..."Al numeral 4.5 control ajustable de presión inspiratoria en rango de 5 cmH₂O o menor hasta 60 cmH₂O. Solicitamos modificar el intervalo de medición de 10 cmH₂O o menor hasta 50 cmH₂O o mayor a fin de que se flexibilice la especificación y se brinde garantía al principio de participación plural de oferentes?

RESPUESTA:

Se requiere una máquina que permita el control de presión inspiratoria de 5cmH₂O o menores, lo cual permite hacer un ajuste más estricto de la ventilación, en especial a pacientes pediátricos sometidos a cirugía de tórax, en las que se necesita disminución de los volúmenes pulmonares en caso de ventilación por presión. Por lo anterior no se realizará ninguna modificación a la especificación.

DÉCIMA PRIMERA PREGUNTA:

..."Al numeral 4.7 Control ajustable de presión límite en rango de 12 cmH₂O hasta 80 cmH₂O o mayor. Solicitamos modificar rango de 12 cmH₂O o menor a 70 cmH₂O o mayor, a fin de que se flexibilice la especificación y se brinde garantía al principio de participación plural de oferentes?

RESPUESTA:

P 3 / 5

El Instituto expidió la adenda Nro. 3, la cual puede consultar en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en la convocatoria correspondiente; de acuerdo a su especificación se modificó la especificación quedando así: 4.7 Control ajustable de presión límite en rango de: 12cmH₂O o menor hasta 70cmH₂O o mayor.

DÉCIMA SEGUNDA PREGUNTA

..."Al numeral 6.1 monitorización de concentraciones de O₂, N₂O, Co₂. Solicitamos aclarar si esta característica se debe monitorizar desde el ventilador o se puede realizar desde el monitor de signos vitales que hace parte integral de la máquina, máxime teniendo en cuenta que no existe ninguna razón clínica que imponga la visualización necesaria en el ventilador pues de lo que se trata es de que sea posible la monitorización de las concentraciones?

RESPUESTA:

De acuerdo a su solicitud se aclara que este parámetro debe ser visualizado en el monitor del ventilador.

DÉCIMA TERCERA PREGUNTA:

..." Al numeral 6.2 monitorización concentración inspiratoria espiratoria de agentes anestésicos (halotano, enflurano, isoflurano, sevoflurano y desflurano). Solicitamos a la entidad aclarar si esta característica se puede monitorizar desde el ventilador o si se puede realizar desde el monitor de signos vitales que hace parte integral de la máquina, máxime teniendo en cuenta que no existe ninguna razón clínica que imponga la visualización necesaria en el ventilador pues de lo que se trata es de que sea posible la monitorización de las concentraciones?

RESPUESTA:

De acuerdo a su solicitud se aclara que este parámetro debe ser visualizado en el monitor del ventilador.

DÉCIMA CUARTA PREGUNTA:

..." Respecto del ÍTEM 2 -ECÓGRAFO, cuya ESPECIFICACIÓN, consigna: Software con facilidad para la implantación de catéteres; es importante señalar a la entidad que un software dedicado a la implantación de catéteres no es un rasgo común en el mercado, por lo que respetuosamente solicitamos que se aclare la especificación en el entendido de permitir a los proponentes comprender las condiciones que necesitan en el equipo para el efecto?

RESPUESTA:

El Instituto expidió la adenda Nro. 3, la cual puede consultar en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en la convocatoria correspondiente, quedado así: 3.2. Software para acceso vascular o que permita la facilidad de implantación de catéteres.

DÉCIMA QUINTA PREGUNTA:

..." En lo que hace referencia a la especificación: "Capaz de manejar señales de ECG externos de otros dispositivos de ECG diagnósticos", solicitamos a la Entidad que retire esta especificación o en su defecto que la patee como opcional en el equipo, como quiera que el mismo equipo de ultrasonido posee su propia señal de ECG ya sincronizada con el ultrasonido y por lo mismo supremamente precisa, de tal razón que no se requiere la presencia de dispositivos de ECG externos, siendo que además ello haría el procedimiento engorroso y complicado, además que mantener la especificación significa un sesgo innecesario al principio de participación plural de oferentes, toda vez que esta especificación solo la poseen 2 marcas en el mercado y la misma no supone una ventaja superior frente al uso que la misma entidad indicó que iba a dársele al dispositivo?

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que en la unidad de cuidado intensivo se cuentan con diferentes equipos que pueden suministrar ECG, se busca la versatilidad para los especialistas clínicos con el fin corroborar o descartar diferentes diagnósticos. Por lo anterior se mantiene el criterio de la convocatoria.

DÉCIMA SEXTA PREGUNTA:

..." Ahora bien, en la especificación: "Manejo de varias profundidades hasta 20 cms", es necesario se aclarare el alcance de la especificación señalando si el tema de las profundidades se refiere a los transductores, a uno de ellos en específico o a una función del software del equipo. Como está planteada hasta ahora parece referirse a la profundidad alcanzada en la exploración con un transductor convexo, pero consideramos importante precisar el alcance de los términos?

RESPUESTA:

El Instituto expidió la adenda Nro. 3, la cual puede consultar en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en la convocatoria correspondiente, la cual queda así: 3.6 Manejo de varias profundidades hasta 20 cms, para transductor convex.

DÉCIMA SÉPTIMA PREGUNTA:

..." Lo relativo a la especificación "Almacenamiento de datos en bruto", Esta exigencia se encuentra en una sola marca del mercado, la misma tiene como denominación común "Almacenamiento de datos crudos", y solicitamos respetuosamente que la misma sea eliminada del pliego en aras de la garantía real del principio de participación plural de oferentes que debe inspirar la selección?

RESPUESTAS:

El Instituto expidió la adenda Nro. 3, la cual puede consultar en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en la convocatoria correspondiente, se modifica la especificación, así: 4.4 Almacenamiento de datos en bruto o sin procesar o crudos.

DÉCIMA OCTAVA PREGUNTA:

..."Respecto de la especificación: "Transductor lineal multifrecuencia 4 MHz – 12 MHz. Transductor convex multifrecuencia de 2MHz a 6 MHz. Transductor cardíaco multifrecuencia de 1.5 MHz a 4 MHz", debe tenerse en cuenta que las frecuencias de los transductores están planteadas sin un margen de variación que configura una limitante al principio de pluralidad de oferentes bajo el entendido de que los valores se superen en uno u otro extremo, por lo que solicitamos respetuosamente a la entidad se sirva establecer un rango aceptable de las frecuencias, en consecuencia le proponemos los siguientes:

Transductor lineal multifrecuencia de 5.0 MHz o inferior a 12 MHz o superior.

Transductor convex multifrecuencia de 2MHz a 5 MHz o superior

Transductor cardíaco multifrecuencia de 2 MHz o inferior a 4 MHz o superior?

RESPUESTAS:

El Instituto expidió la adenda Nro. 3, la cual puede consultar en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en la convocatoria correspondiente. De acuerdo a la solicitud se modifican las especificaciones quedando así:

5.3. Transductor lineal multifrecuencia que cubra el rango de frecuencias entre 4MHz a 12MHz, mínimo.

5.4. Transductor Convex multifrecuencia que cubra el rango de frecuencias entre 2MHz a 6MHz, mínimo.

5.5. Transductor Cardíaco multifrecuencia que cubra el rango de frecuencias entre 1.5MHz a 4MHz, mínimo.

Nota: El rango puede exceder la solicitud, bien sea con valores inferiores a la frecuencia más baja o superiores a la frecuencia más alta,

Cordialmente,



JUAN JOSÉ PEREZ ACEVEDO

Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera

Revisó: Yolima Angélica Cuellar Angulo - Coordinadora Grupo Compras

Rubia Elicelly Cardenas Bayona - Coordinadora Grupo Área de Gestión Contractual

SGGAF/JJPA/GAGC/RECB/GC/YACA/AngelaM

